



|                    |   |   |
|--------------------|---|---|
| CORNARE            | Número de Expediente: 058150620415        |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-0119-2019</b>                      |   |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás            |   |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB... |   |
| Fecha: 12/02/2019  | Hora: 11:22:03.7...                       | Folios: 3   |

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0545 del 18 de agosto de 2015, notificada de manera personal el día 18 de agosto de 2015, la Corporación **REGISTRO** la regeneración natural de bosque plantado en zona de protección y **AUTORIZÓ** su aprovechamiento forestal a la **FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA** con Nit N° 860.028.118-2 a través de su representante legal el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.127, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-731, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.
2. Que mediante Resolución 131-0319 del 05 de mayo de 2017, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 11 de mayo de 2017, la Corporación modificó parcialmente la obligación de compensar establecida mediante Resolución 131-0545 del 18 de agosto de 2015.
3. Que mediante radicado 131-5921 del 02 de agosto de 2017, el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMÁN**, allega a la Corporación el certificado informe de la compensación realizada, en cumplimiento a la obligación establecida mediante Resolución 131-0545 del 18 de agosto de 2015, modificada parcialmente mediante Resolución 131-0319 del 05 de mayo de 2017.
4. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado 131-5921 del 02 de agosto de 2017, con el fin de conceptuar sobre la compensación realizada se realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2018, generándose el **Informe Técnico 131-2464 del 11 de diciembre de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

*Mediante el Radicado N° 131-5921-2018 de 02-08-2017, la parte interesada presentó un informe con las respectivas evidencias de la compra y plantación de 1000 unidades de especies forestales nativas.*

*Se presentó copia de la factura de compra de árboles nativos adquiridos con CORANTIOQUIA, con los números de factura SP-93248 del 15-06-2017 y RCSW-1439.*

*La lista de especies y cantidad de unidades adquiridas por especie fueron: 60 Aguacatillo (Persea caerulea), 50 Alcaparra gigante (Chamaesenna colombiana), 60 Arrayán (Myrcia popayanensis), 60 Arrayán de hoja ancha (Myrcia subsessilis), 60 Camargo (Verbesina arborea), 60 Chagualo (Clusia multiflora), 60 Cheflera Mano de Oso (Oreopanax incisus), 60 Chirlobirto (Tecoma stans), 60 Drago (Croton magdalenensis), 50 Huesito (Ilex danielis), 50 Laurel casmin (Beilschmiedia sp.), 50 Laurel licaria (Licaria anneniaca), 50 Laurel (Ocotea spp.), 60 Navajuelo (Delostema rosea), 50 ojo de Pava (Prunus integrifolia), 50 Químula (Citharexylum sublaevescens), 60 Sauco de monte (Viburnum anabaptista) y 60 Zanca de mula (Boehmeria Caudata).*

*Las plántulas fueron establecidas en el predio identificado con FMI 020-730 localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro. El ingreso al sitio se encuentra por la variante la vía hacia Santa Elena, en la vereda Yarumal por la entrada al sector El Progreso. A continuación se muestra la entrada y la ruta recorrida en G-Maps:*

Ruta: [www.google.com/maps/@5.954115,-75.954115,15z/data=!3m1!1e3!3m2!1s5.954115,-75.954115,15z](http://www.google.com/maps/@5.954115,-75.954115,15z/data=!3m1!1e3!3m2!1s5.954115,-75.954115,15z) **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** **Jul-12-12** **04**





| Verificación de Requerimientos o Compromisos con respecto a la Resolución No. 131-0319 del 05-05-2017 |                    |          |    |         |   |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|   |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| Aprovechamiento forestal  | 2018               | X        |    |         | Se realizó compensación ambiental por medio de la siembra de 1000 plántulas que a la fecha se encuentran en buenas condiciones y continúan con su desarrollo. |

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

## 26. CONCLUSIONES:

- La la Fundación HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA, con Nit 860.028.118-2 a través de su representante legal el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía número 15.486.127, dio cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución N° 131-0319 del 05-05-2017, toda vez que plantó 1000 plántulas de especies forestales nativas en una zona de relevancia ecológica (bosque de galería y ronda hídrica de tributario de la Q. Yarumal), a modo de compensación por el aprovechamiento forestal Autorizado mediante la Resolución No. 131-0545 del 18 de Agosto de 2015.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

### "Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0545 del 18 de agosto de 2015, modificada parcialmente mediante Resolución 131-0319 del 05 de mayo de 2017.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0545 del 18 de agosto de 2015, modificada parcialmente mediante Resolución 131-0319 del 05 de mayo de 2017, a la **FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA** con Nit N° 860.028.118-2 a través de su representante legal el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.486.127, toda vez que se plantaron 1000 plántulas de especies forestales nativas en una zona de relevancia ecológica.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la **FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA** a través de su representante legal el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMÁN**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05.615.06.20415** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA** a través de su representante legal el señor **JAIME ALONSO QUICENO GUZMÁN**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.06.20415**

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.*

*Técnico: David Mazo Blanco.*

*Procedimiento: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*

*Fecha: 11/02/2019*